



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2136-IPO3-08

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 3 de la Ley General de Población.
<b>2.-Tema principal de la Iniciativa</b>	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios.
<b>3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Humberto Dávila Esquivel.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	NA.
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	11 de diciembre de 2008.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 de diciembre de 2008.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.

### II.- SINOPSIS.

Establecer que la Secretaría de Gobernación, promoverá la plena integración (mejor asimilación) de los transmigrantes al desarrollo nacional (medio nacional), de acuerdo con los criterios que juzgue pertinentes.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción, la reforma al párrafo primero del artículo 3° de la Ley General de Población.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE POBLACION</b></p> <p><b>Artículo 30.-</b> Para los fines de esta <i>Ley</i>, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><i>VIII. a XIV. ...</i></p>	<p><b>Decreto por el que se adiciona una fracción VIII al artículo 3 de la Ley General de Población</b></p> <p><b>Único.</b> Se adiciona una fracción VIII al artículo tercero de la Ley General de Población, y se recorren en su orden las actuales fracciones VIII a XIV, pasando a ser IX a XV, respectivamente.</p> <p style="text-align: center;"><b>Ley General de Población</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 30.</b> Para los fines de esta <i>ley</i>, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o, en su caso, promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes las medidas necesarias para</p> <p>I. a VII. ...</p> <p><b>VIII. Promover la plena integración (mejor asimilación) de los transmigrantes al desarrollo nacional (medio nacional), de acuerdo con los criterios que juzgue pertinentes;</b></p> <p><b>IX. a XV. ...</b></p> <p>...</p>



**Artículo Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

YPG